

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 30 DE JULIO DE 1958

Nº 13.602

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 222 de 12 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 76 de 27 de julio de 1957, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 149 de 24 de mayo de 1958, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos.

Resolución Nº 2819 de 20 de octubre de 1954, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 126 de 9 de julio de 1957, por el cual se abre un crédito extraordinario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 469 de 22 de junio de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nº 470 de 22 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contratos Nos. 43 de 28 y 44 de 30 de octubre de 1957, celebrados entre la Nación y el señor Cipriano Paz Rodríguez, en representación de la Esso Standard Oil, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 64, 65 y 66 de 23 de enero de 1956, por los cuales se hacen varios nombramientos.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 222

(DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Faustino Sánchez, Músico de Cuarta Categoría de la Banda Republicana, en reemplazo de Benito Osorio, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Orgno Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 76.—Panamá, 27 de julio de 1957.

El Alcalde Municipal de Los Santos impuso a Hilario Domínguez, 30 días de arresto por haber lesionado con una botella, en estado de embriaguez, a Santos Consuegra, en el caserío de La Colorada, Distrito de Los Santos, cuando se celebraba allí una fiesta. Consuegra conversaba con el Corregidor de ese lugar, señor Gregorio Corrales, cuando sufrió la lesión que le causó

seis días de incapacidad, según certificado médico. El Alcalde de Los Santos consideró probado el hecho punible y la responsabilidad de Domínguez y le impuso el mínimo de la pena señalada por el artículo de la Ley 71 de 1938, por medio de la Resolución Nº 49 de 29 de abril de 1957, que fue aprobada por la Resolución Nº 6 de 15 de mayo de este año, del Gobernador de Los Santos. Ambos fallos proceden en derecho. Es innecesaria la revisión solicitada; y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el reconocimiento de este asunto. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE INSUBSISTENTES VARIOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 149

(DE 24 DE MAYO DE 1958)

por el cual se declaran insubsistentes algunos nombramientos en el Ministerio de Relaciones Exteriores

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Ricardo A. Lince, como Jefe de Sección de 3ª Categoría (Director del Departamento de Publicaciones y Biblioteca.)

Artículo Segundo: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Nicolás D'anello, como Inspector de Migración de 1ª Categoría.

Artículo Tercero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Eduardo Ber-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleño de Barraza) Teléfono: 2-3271	TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleño de Barraza) Apartado Nº 3446
--	---

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

bey, como Archivero de 2ª Categoría. (Servicio Consular).

Artículo Cuarto: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Beatriz Escobar, como Estenógrafa de 3ª Categoría en el Departamento Consular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA
POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 2819**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2819.—Panamá, 20 de octubre de 1954.

La señorita Rita Dolores Yearwood Harris, hija de Ernest Arthur Yearwood y de Evelyn Lucille Harris de Yearwood, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 5 de octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Rita Dolores Yearwood Harris ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la

señorita Yearwood nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 6 de mayo de 1930; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Yearwood terminó sus estudios primarios en la escuela de Las Sabanas, de la Provincia Escolar de Taboga.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Yearwood ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Rita Dolores Yearwood Harris tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO****DECRETO NUMERO 126**

(DE 9 DE JULIO DE 1957)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del grupo Miscelánea.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro solicitó al Consejo de Gabinete por medio del oficio 1173-dav de 6 de mayo último, la apertura de un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del grupo Miscelánea, por la suma de B/. 78,919.40, destinado a pagar el servicio de emisión, amortización e intereses de los Bonos de Construcciones Nacionales 1957-1977 al 6%.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos por los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156 a 1160, inclusive, del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución Nº 4 de 24 de junio del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que la apertura del Crédito Extraordinario de que se trata requerirá la transferencia de la suma de B/. 78,919.40 desde el Artículo 1032 del Ministerio de Obras Públicas, al artículo 1541, Miscelánea del Presupuesto de Gastos.

Que tanto la Contraloría General de la República como el Ministerio de Obras Públicas han informado que es viable y conveniente la expedición del Crédito Extraordinario explicado, porque se ajusta a lo establecido en el Artículo 1º del Artículo 1152 del Código Fiscal.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos, Miscelánea, Ca-

pítulo 96, Artículo 1541, por la suma de B/. 78,919.40, mediante la reducción de la suma referida en el Artículo 1032 del Presupuesto de Obras Públicas, así:

MISCELANEA

CAPITULO XCVI

Artículo 1541. Para pagar el servicio de amortización, intereses y emisión de los Bonos Construcciones Nacionales 1957-1977, al 6% B/. 78,919.40.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 469

(DE 22 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento del señor Enrique González, Peón, de 6ª Categoría, al servicio de la División "C" Sección "C-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 20 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 470

(DE 22 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José M. Salazar, chófer de 2ª Categoría, al servicio de la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio

del presente año, y será cargado al Artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de La Nación, por una parte, y Cipriano Paz Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal número 47-20523, en nombre y representación de la Esso Standard Oil, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 26 de agosto de 1957, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a La Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras en la República, cuatrocientos mil (400.000) galones de gasolina, marca "Esso", de ochenta y siete (87) octanos y ciento ochenta mil (180.000) galones de aceite "Diesel", también marca "Esso", en un todo de acuerdo con las especificaciones, Condiciones Generales y Condiciones Especiales, preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante de este Contrato.

Segundo: Queda entendido que los galones de gasolina estimados para el consumo en la División "A" serán de doscientos quince mil (215.000) y de aceite de ochenta y seis mil (86.00) galones, en la División "B" de ciento veintiocho mil (128.000) galones de gasolina y setenta y dos mil (72.000) de aceite y en la División "C" de cincuenta y siete mil (57.000) galones de gasolina y veintidós mil (22.000) de aceite, según el detalle que sigue:

División "A"

	Gas	Diesel
Patio — Matías Hernández	.2775	.1975
Patio — Chorrera	.2825	.2025
Patio — Colón	.2825	.2025

División "B"

Estación Proveedora	.3025	.2200
Patio — Aguadulce	.3025	.2200
Patio — Chitré	.3075	.2275
Patio — Soná	.3175	.2375

División "C"

Estación Proveedora	.3175	.2375
Patio — David	.3175	.2375
Patio — Remedios	.3225	.2425

Tercero: El Contratista se compromete a mantener en las estaciones proveedoras suficiente producto para entrega inmediata a los camiones de la CAM; además mantendrá en existencia cantidad suficiente para atender entrega al campo con un aviso previo de veinticuatro (24) horas.

Cuarto: El Contratista estará obligado a instalar tanques de almacenaje subterráneos y estaciones de servicio con bombas de medidor eléctrico tal como se requiere en las estaciones que actualmente se utilizan a dichos efectos.

Quinto: Las cotizaciones por los productos de que es materia este contrato, estarán sujetas a variaciones de acuerdo con los cambios en los fletes, seguros y alteraciones de precios en la industria.

Sexto: Es convenido que será de cuenta y riesgo del Contratista el pago de todos los impuestos de importación y derechos consulares, cuyas sumas están incluidas en los precios detallados en este contrato; pero queda expresamente aceptado que cualquier derecho o impuesto que no haya sido cubierto, o cualquier cambio en los impuestos y derechos de importación, alterarán las cotizaciones establecidas en este Contrato, en la misma proporción.

Séptimo: Es entendido que El Contratista no será responsable por la demora, falla u omisión causada por motivos fuera de su control, incluyendo, pero no limitando, a fuerza mayor o caso fortuito, accidente, fuego, temblores, tormentas, rayos, guerra, rebeliones, insurrecciones, actos de Dios, desastres en el mar, restricciones de parte de gobernantes o de la gente, o cualquier otra causa reconocida como de fuerza mayor, sean o no de la misma naturaleza de las mencionadas aquí, siendo entendido y acordado en caso de que cualquiera de las causales invocadas interviniese en el cumplimiento de las condiciones de este contrato, sus estipulaciones serán resumidas tan pronto como sea razonablemente práctico después del caso de la interferencia.

Octavo: Es convenido que para los efectos fiscales, el presente contrato tendrá un valor nominal de ciento cincuenta y nueve mil seiscientos diez balboas (B/. 159,610.00), cuya cantidad será imputada al Artículo 1027 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Noveno: Queda aceptado que los pagos correspondientes se harán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente aprobadas por el Director de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM) o de quien haga sus veces, autorizadas por el Ministro de Obras Públicas y refrendadas por el Contralor General de la República.

Décimo: Para responder de las obligaciones que El Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Undécimo: El presente contrato será por un periodo de seis (6) meses contados a partir del primero (1º) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), y se prorrogará por un periodo máximo de seis (6) meses de acuerdo con el mutuo consentimiento de las partes contratantes.

Ducodécimo: Este contrato se extiende en virtud de la autorización por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1957 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Esso Standard Oil, S. A.,

Cipriano Paz Rodríguez.

Refrendado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 28 de octubre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de La Nación, por una parte, y Cipriano Paz Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal número 47-20523, en nombre y representación de la Esso Standard Oil, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 18 de septiembre de 1957, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (C. A. M.) en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras en la República, aceites y grasas lubricantes, en un todo de acuerdo con las especificaciones, Condiciones Generales y Condiciones Especiales, preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante de este contrato.

Segundo: Es entendido que el suministro indicado se registrará por el detalle que seguidamente se inserta, así:

Entrega en el patio de la C. A. M., en la Cantera de Matías Hernández:

Artículo	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total
Esstic 42	600	Galones	.62	B/372.00
Esso Motor Oil N° 50 (Improved)	100	Galones	.80	80.00
Arox EP-65	50	Galones	1.07	53.50
Fibrax 280	100	Libras	.165	16.50
Esso XP Compound 140	6,000	Libras	.15	900.00
Cylessso T-140	50	Galones	.80	40.00
Fibrax 235	50	Libras	.17	8.50
Esso Cazar K-2	4,000	Libras	.125	500.00
Estor D-3 SAE-30	2,500	Galones	1.09	2,725.00
Estor D-3 SAE-40	1,500	Galones	1.09	1,635.00
Esso XP Compound 250	1,000	Libras	.15	150.00
Total				B/6,480.50

Entrega en el patio de la C. A. M., en Aguadulce:

Artículo	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total
Esstic 42	1,000	Galones	.64	B/640.00
Esso Motor Oil N° 50 (Improved)	300	Galones	.92	246.00
Arox EP-65	100	Galones	.09	109.00
Fibrax 280	500	Libras	.1675	83.75
Esso XP Compound 140	11,000	Libras	.1525	1,677.50
Cylessso T - 140	100	Galones	.82	82.00
Fibrax 235	100	Libras	.1725	17.25
Esso Cazar K-2	5,000	Libras	.1275	637.50
Estor D-3 SAE-30	4,000	Galones	1.11	4,440.00
Estor D-3 SAE-40	3,000	Galones	1.11	3,300.00
Esso XP Compound 250	3,000	Libras	.1525	457.50
Total				B/11,720.50

Entrega en el patio de la C. A. M., en David:

Artículo	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total
Esstic 42	600	Galones	.66	B/264.00
Esso Motor Oil N° 50 (Improved)	100	Galones	.84	84.00
Arox EP-65	50	Galones	1.11	55.50
Esso XP Compound 140	3,000	Libras	.17	17.00
Fibrax 280	100	Libras	.155	465.00
Cylessso T-140	50	Galones	.84	42.00
Fibrax 235	50	Libras	.175	8.75
Esso Cazar K-2	3,000	Libras	.13	390.00
Estor D-3 SAE-30	2,500	Galones	1.13	2,825.00
Estor D-3 SAE-40	1,500	Galones	1.13	1,695.00
Esso XP Compound 250	1,000	Libras	.155	155.00
Total				B/6,001.25

Tercero: Los materiales, abastos o servicios que han de prestarse de acuerdo con los términos del presente contrato, serán de calidad de primer orden sin haber diluido y/o sustituido, y respecto a ello debe haberse observado todas las nor-

mas que universalmente se aprueben y se cumplan.

Cuarto: El Contratista se compromete a mantener en las estaciones proveedoras suficiente producto para entrega inmediata a los camiones de la C. A. M.; además mantendrá en existencia cantidad suficiente para atender entregas al campo con un aviso previo de veinticuatro (24) horas.

Quinto: Las cotizaciones por los productos de que es materia este contrato, estarán sujetas a variaciones de acuerdo con los cambios en los fletes, seguros y alteraciones de precios en la industria.

Sexto: Es convenido que será de cuenta y riesgo del Contratista el pago, de todos los impuestos de importación y derechos consulares, cuyas sumas están incluidas en los precios detallados en este Contrato; pero queda expresamente aceptado que cualquier derecho o impuesto que no haya sido cubierto, o cualquier cambio en los impuestos y derechos de importación, alterarán las cotizaciones establecidas en este contrato, en la misma proporción.

Séptimo: Es entendido que El Contratista no será responsable por la demora, falla u omisión causada por motivos fuera de su control, incluyendo, pero no limitando, a fuerza mayor o caso fortuito, accidente, fuego, temblores, tormentas, rayos, guerra, rebeliones, insurrecciones, actos de Dios, desastres en el mar, restricciones de parte de gobernantes o de la gente, o cualquier otra causa reconocida como de fuerza mayor, sean o no de la misma naturaleza de las mencionadas aquí, siendo entendido y acordado que en caso de que cualquiera de las causas invocadas interviniese en el cumplimiento de las condiciones de este contrato, sus estipulaciones serán reasumidas tan pronto como sea razonablemente práctico después del cese de la interferencia.

Octavo: Es convenido que para los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá un valor nominal de veinticuatro mil doscientos dos balboas con veinticinco centésimos (B/. 24,202.25), cuya cantidad será imputada al Artículo 1027 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Noveno: Queda aceptado que los pagos correspondientes se harán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente aprobadas por el Director de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (C. A. M.) o de quien haga sus veces, autorizadas por el Ministro de Obras Públicas y refrendadas por el Contralor General de la República.

Décimo: Para responder de las obligaciones que El Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este Contrato, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de Compañías de Seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Undécimo: El presente Contrato será por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento, y se prorrogará por un perio-

do máximo de seis (6) meses de acuerdo con el mutuo consentimiento de las partes contratantes.

Duodécimo: Este Contrato se extiende en virtud de la autorización por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 9 de octubre del presente año y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista
Esso Standard Oil, S. A.
Cipriano Paz Rodríguez.

Refrendado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 30 de octubre de 1957.

Aprobado:
ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 64
(DE 23 DE ENERO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Unidad Sanitaria Mixta de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo único: Nómbrase al Dr. Horacio Salerno C., Dentista de 2ª Categoría, (para trabajar tres (3) horas diarias) en la Unidad Sanitaria Mixta de Los Santos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 65 (DE 23 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Roberto Porras, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, (Laboratorio Sabanas), Campaña Antimalárica.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1056 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 66 (DE 23 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cecilia de Almentaris, Mecanógrafa de 1ª Categoría, en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SERGIO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 10 (DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por medio del cual se modifica el numeral 17 del artículo 1º y el artículo 11, del Acuerdo Nº 4 de 10 de febrero de 1956.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El artículo 1º numeral 17, del Acuerdo Nº 4 de 10 de febrero de 1956, quedará así:

Casas de Lavado y Aplanchado (Lavanderías y Tintorerías)

Las casas de lavado y aplanchado (lavanderías y tintorerías) pagarán de B/. 5.00 a B/. 50.00, por mes o fracción de mes.

Artículo 2º El artículo 11 del Acuerdo número 4 de 10 de febrero de 1956, quedará así:

Facúltase al Tesorero Municipal para que ponga a disposición del Recaudador especial de Rentas los correspondientes recibos para el cobro de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que están en mora. Los recargos respectivos quedarán a favor del Recaudador especial de Rentas, si efectúa el cobro. Pasados tres (3) meses, sin que el interesado haya satisfecho el importe de su deuda, se procederá a cobrarle por jurisdicción coactiva.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los diez y siete (17) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Presidente,

GUILLERMO SALAZAR A.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 18 de julio de 1958.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE MARIA VIVES.

El Secretario,

Dario de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que los señores José Félix Calviño Sosa y Ricardo Roquer Viñals han prorrogado por diez (10) años más, el término de duración de la sociedad colectiva de comercio de reposabilidad limitada denominada "Calviño y Roquer, Compañía Limitada".

Panamá, 2 de julio de 1958.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 1321

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de alguacil ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy, en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Rogelio S. Boyd contra Alfredo Chen, se ha señalado el día veintitres (23) de agosto próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca de propiedad del demandado, que se describe a continuación:

"Finca número 4318, inscrita al folio 136 del tomo 388 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé; consiste en lote de terreno y casa en él construida dentro del área de la ciudad de Penonomé, Distrito del mismo nombre, Provincia de Coclé. Linderos: Norte, casa y fondo de propiedad de Miguel W. Conte; Sur, lote de propiedad de Manuel Quiros; Este, Calle Damián Carles; y Oeste, lote de propiedad de Miguel W. Conte. Medidas: Norte, mide 35 metros; con 30 centímetros; Sur, mide 37 metros; Este, mide 7 metros y Oeste, 13 metros ocupando una extensión superficial de trescientos siete metros cuadrados".

Servirá de base para el remate al suma de tres mil balboas (B/. 3.000.00); y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 2 de julio de 1958.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2528

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

Se avisa al público en general que por inconvenientes de última hora, las licitaciones públicas que debían celebrarse el 21 de julio y el 5 y 8 de agosto de 1958, a las diez en punto de la mañana, para la construcción de las escuelas Ernesto T. Lefevre, en Juan Díaz; Narciso Garay, en Villalobos, y República del Salvador, en Barrazu de esta ciudad, han sido pospuestas con arreglo al siguiente horario:

29 (veintinueve) de julio de 1958, a las diez en punto de la mañana, la Escuela Ernesto T. Lefevre;

19 (diez y nueve) de agosto de 1958, a las diez en punto de la mañana, la Escuela Narciso Garay;

(22) veintidos de agosto de 1958, a las diez en punto de la mañana, la Escuela República del Salvador.

Panamá, 16 de julio de 1958.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que ha señalado las horas hábiles del día ocho (8) del próximo mes de agosto para que se lleve a cabo el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta por Ferbis Fux R., contra Manuel Pérez. Los bienes en remate se describen así:

1 olla grande de 20 galones a B/. 2.00 c/u.	3.00
2 ollas de 8 galones, bastante usadas a B/. 2.00 c/u.	4.00
1 paila grande de hierro de 5 galones a B/. 0.50 c/u.	1.50
4 ollas pequeñas de aluminio 3 galones a B/. 0.50 c/u.	2.00
1 plátón de lata a B/. 1.00 c/u.	0.50
2 plátones de latón a B/. 1.00 c/u.	2.00
3 cacerolas pequeñas a B/. 0.25 c/u.	0.75
1 colador de aluminio grande a B/. 0.25 c/u.	0.75
3 sartenes chinos a B/. 0.25 c/u.	0.75
1 cafetera de metal plateado en mal estado a B/. 4.00	4.00
1 estufa de gas en muy mal estado a B/. 2.50	2.50
1 estufa de carbón grande de 9 pies de largo por 1 m. de ancho, con bastante uso y rota en la parte superior	20.00
1 calentador de agua grande a B/. 12.00	12.00
1 lote de 30 vasos ordinarios a B/. 1.00	1.00
1 nevera grande en muy mal estado, sin numeración y con su motor funcionando a B/. 25.00	25.00
1 caja fuerte a B/. 50.00	50.00
1 caja registradora vieja a B/. 10.00	10.00
3 reservados completos a B/. 15.00 c/u.	45.00
6 mesas cuadradas con base de madera y la parte superior de cemento de colores a B/. 4.00 c/u.	24.00
2 mesas cuadradas con su parte superior de mármol una en buen estado y valorada en B/. 3.00, y la otra en mal estado valorada en B/. 1.00	4.00
32 sillas de madera a B/. 0.75 c/u.	24.00
1 lote de tenedores, cuchillos y cucharas de metal blanco a B/. 4.00	4.00
1 mesa larga de madera a B/. 1.00	1.00
1 lote de 26 platos de loza a B/. 1.10	1.10
Total	B/. 242.85

La base para el remate será la suma de doscientos cuarenta y dos balboas con ochenta y cinco centésimos (B/. 242.85), o sea la suma asignada por los peritos a los bienes descritos.

Será postura admisible la que cubra las dos (2/3) terceras partes de la base señalada para el remate, consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, julio de 1958.

El Secretario,

L. 598

(Única publicación)

Luis A. Barria

EDICTO NUMERO 182

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Antenor Torres, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Distrito de Chepo, de una extensión superficial de noventa y ocho hectáreas con mil metros cuadrados (98 Hect. 1.000 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;
Sur: tierras nacionales y río Mamoni;
Este: quebrada Saina y río Mamoni;
Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 2542

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 270

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Díaz, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Mendoza, Las Yayas, Distrito de La Chorrera, de una superficie de sesenta y tres hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (63 Hect. 6.250 m²), denominado Fantasia N° 2, con los siguientes linderos:

Norte, Antonio Velásquez;
Sur, Catalino Reyes, quebrada Las Yayas, camino real de Las Yayas a La Chorrera;
Este, Leopoldo Flores;
Oeste, Antonio Velásquez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 2036

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 271

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Díaz, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de veinticinco hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados, (25 Hect. 5.500 m²), denominado "La Llave", con los siguientes linderos:

Norte, Alberto Gutiérrez, camino real de La Chorrera a Mendoza;
Sur, tierras nacionales y camino real a Zangüenga;
Este, camino real de Mendoza a Zangüenga;
Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible

de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 2054

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Valdés Murillo, abogado en ejercicio, con residencia en Penonomé, Provincia de Coclé y cédulado N° 47-1061 en memorial de fecha 21 de julio de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Abraham Arcia, se le expida título de propiedad en compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "La Chique-reja" ubicado en el Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, de una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas con cero metros cuadrados (39 Hect. 000 m²) y alindado así: Norte, Inés Guerra y Abraham Arcia; Sur, camino Real de El Higuito; Este, Abraham Arcia y Javier González; Oeste, camino Real a Majarilla e Inés Guerra.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas para los mismos fines.

Chitré, julio 22 de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero O.

L. 23742

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial, de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Ortiz, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino del Distrito de Gualaca, con cédula de identidad número 21-975, por medio de su apoderado especial Licenciado Félix Abadía A., solicita que se le adjudique en propiedad definitiva, un globo de terreno ubicado en Hornito, Distrito de Gualaca, con los siguientes linderos: Norte, con Francisco Saldaña; Sur, con Alberto Ortega; Este, con Juan Manuel Araúz Jr. y Oeste, con río Hornito. Este terreno tiene una superficie de treinta y tres hectáreas y dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (33 Hect. y 2.750 m²).

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta días, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, por el mismo término, al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas, en un diario local.

David, 8 de julio de 1958.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24354

(Única publicación)